

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de enero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 028-2019-CU.- CALLAO, 15 DE ENERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 21. SUSPENSIÓN DEL OFICIO CIRCULAR N° 015-2018-R/UNAC SOLICITADO POR 24 DOCENTES, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 15 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Carta Notarial N° 7568 (Expediente N° 01068778) recibido el 26 de noviembre de 2018, el docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES y otros docentes, solicitan la suspensión de los efectos del Oficio Múltiple N° 015-2018-R/UNAC del 26 de julio de 2018, en relación al despido de docentes de 75 años o más de la Universidad Nacional del Callao, argumentando que la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 014 14-PI/TC suspende dichos efectos hasta el 2020, por la duración de 01 año en la expedición de este fallo, el plazo hasta julio 2020, debiéndose considerar que en Asamblea Estatutaria, se aprobó la modificación de la Octava Disposición Complementaria del Estatuto, aprobándose de que los "Los docentes que a la fecha de aprobación del presente Estatuto tengan más de 75 años hasta el 10 de Julio del 2019, mantienen su condición docente, conservando sus plazas y todos los derechos y beneficios; hasta la aplicación del Art. 227 del presente Estatuto, que entrará en vigencia a partir del 10 de julio del 2019, de acuerdo al reglamento correspondiente; y que de acuerdo a la Constitución Peruana la ley no es retroactiva y, además, es pertinente agregar que se debe tener igualdad ante la ley, es decir que para el caso de los docentes universitarios la Ley Universitaria N° 30220 sólo sería aplicable a los docentes que han entrado a trabajar a partir del día que se publicó la Ley en el Diario Oficial "El Peruano", el miércoles 28 de junio 2014;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1081-2018-OAJ recibido el 07 de diciembre de 2018, precisa que la Sentencia del Tribunal Constitucional, expedida el 10 de noviembre de 2015 sobre la acción de inconstitucionalidad contra la Ley Universitaria N° 30220, el Colegiado resolvió lo siguiente: "1. Declarar INFUNDADAS las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley 30220, Ley Universitaria" y "2. En lo referido a la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe INTERPRETARSE, con los votos a favor de los magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, y los votos en contra de los magistrados Blume Fortini, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez, que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano."; notándose que el plazo de cinco (5) años previsto en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, publicada primigeniamente en el Diario Oficial El Peruano fue el 09 de julio de 2014, únicamente prorrogó el plazo de adecuación para los docentes universitarios que NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, hasta el 10 de julio del 2019, esto es, está referido exclusivamente a los docentes que no tenía grados académicos de maestría o doctorado, conforme se requiere con esta nueva Ley, no como mal entiende los recurrentes; sin embargo, con lo resuelto por el Tribunal Constitucional sobre la acción de inconstitucionalidad contra la Ley, éste ha señalado el plazo de adecuación previsto en la Ley, deberá computarse desde el momento de la publicación de la sentencia en el diario oficial El Peruano, la misma que fuera publicada en el Diario Oficial



El Peruano 13 de noviembre de 2015; por lo tanto, lo argumentado por los recurrentes no tienen asidero legal, en relación con el cese de los docentes de 75 o mayores de 75 años, coligiéndose una errónea lectura de parte de los solicitantes; en relación a lo prescrito en la Octava Disposición Complementaria del Estatuto y su modificatoria dicha disposición ha sido establecida en nuestro Estatuto, en mérito a la autonomía normativa que atribuye la Constitución Política a las Universidades Públicas, no contraviniendo las disposiciones legales sobre límite de edad de 75 años para el ejercicio de la docencia, toda vez que se requiere de procedimientos internos para su debida ejecución, conforme a ley, no obstante a lo anterior, en lo que respecta a la emisión del Oficio Múltiple N° 015-2018-R/UNAC advierte que el Consejo Universitario aprobó el "Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad de la Universidad Nacional del Callao", mediante Resolución N° 186-2018-CU de fecha 16 de agosto de 2018, el cual se estableció el procedimiento a fin de regular las condiciones de aplicación obligatoria para todos los docentes de esta Casa Superior de Estudios que tengan 75 años o más, o en su defecto, estén próximos a cumplir dicha edad, de conformidad con lo previsto por el Art. 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en ese contexto, lo que nos ocupa es que dicha reglamentación sea aplicada en sujeción con el plazo estipulado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del normativo estatutario (10 de julio del 2019); por lo que, en aras de viabilizar dicho procedimiento, deberá dejarse sin efecto el Oficio en cuestión, a fin de reconducirse y ceñirse estrictamente con el plazo señalado; también se advierte que el procedimiento anterior deberá ir acompañado con el procedimiento regulado en el Art. 110 del "Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad de la Universidad Nacional del Callao", del cual tendrá previamente que aprobarse su normativa respectiva, para que dichos docentes se constituyan como docentes extraordinarios de esta Casa Superior de Estudios y continúen con su relación laboral, dado que pasará a un nuevo régimen laboral, para lo cual debe iniciar el procedimiento de evaluación del mérito académico, y de su producción científica, lectiva y de investigación de los docentes propuestos para su cese y candidatos a docentes extraordinarios; finalmente señala en cuanto al argumento de que la Ley Universitaria N° 30220 solamente es aplicable para los docentes que hayan entrado a trabajar a partir del día que se publicó la Ley en el Diario Oficial "El Peruano", miércoles 28 de junio 2014; precisa que dicho sustento no tiene asidero ni fáctico ni legal, en la medida que la nueva Ley Universitaria en su Única Disposición Complementaria Derogatoria derogó la Ley Universitaria N° 23733, lo que implica que los efectos que irradia la nueva normativa es para todos los docentes universitarios sin excepción (principio de irretroactividad), no significando una trasgresión al derecho de igualdad ante la Ley, como lo aducen los recurrentes; por lo tanto, resulta insostenible dicho cuestionamiento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de enero de 2019, tratado el punto de agenda 21. SUSPENSIÓN DEL OFICIO CIRCULAR N° 015-2018-R/UNAC SOLICITADO POR 24 DOCENTES; los señores consejeros acordaron que no es posible dejar sin efecto el Oficio Circular, manteniéndose todo su contenido;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1081-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 15 de enero de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **NO ES POSIBLE** dejar sin efecto el Oficio Circular N° 015-2018-R/UNAC, manteniéndose todo su contenido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuela Profesional, Departamento Académico, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DA, DUGAC, OPP, OAJ, OCI,
cc. DIGA, ORAA, ORRHH, UR, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.